

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado ORLANDO MELGAREJO LOZANO, fue notificado de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. de la ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 9 de junio de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2022-0142-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial DR. FRANCISCO GUALDRON RONDON y en contra de ORLANDO MELGAREJO LOZANO.

Con fecha de entrega 30 de septiembre de 2023, le fue enviado aviso de notificación al demandado ORLANDO MELGAREJO LOZANO, con el cual fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. de la ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como el demandado no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.321-30306 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, de propiedad del demandado ORLANDO MELGAREJO LOZANO, una vez practicado el secuestro y avalúo correspondiente.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa87e90736a79b225d9bacdc3c9a8ce789f82a6740304c854aaa2b35ed32283**

Documento generado en 09/06/2023 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>